

— Servicio Territorial de Cáceres.»

ARTICULO 2

Se añade un segundo apartado al artº 5 del Decreto 39/1993, de 27 de abril, del siguiente tenor:

«La Dirección General de la Mujer, se estructura en la siguiente unidad administrativa:

— Servicio de la Mujer»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 42/1994, de 22 de marzo, por el que se establece una línea de financiación para la apertura de nuevos pozos en el año 1994, para la captación de aguas subterráneas para riego con motivo de la sequía.

La Ley sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, prevé en su artículo séptimo la posibilidad de financiar los proyectos de captación de aguas subterráneas para riego, con el fin de que pueda llevarse a cabo el cultivo de frutales u hortícolas de manera permanente, en explotaciones agrarias de regadío.

Dado que en la actualidad el campo extremeño padece un acusado déficit de pluviometría que hace prever daños irreversibles

en cultivos de regadío, se considera de urgente necesidad la puesta en marcha del siguiente Decreto, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 22 de marzo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Los titulares de explotaciones de regadío que realicen pozos para la captación de agua subterránea a fin de posibilitar el riego de cultivos de frutales u hortícolas de manera permanente, tendrán derecho a la percepción de una subvención de un 45% del presupuesto aprobado por la Administración.

ARTICULO 2.º

Será obligación del beneficiario de la subvención, además de tener inscrita su explotación en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio, el cumplimiento de todos los preceptos que para la realización de pozos establece la actual legislación de aguas. En particular los pozos deberá realizarlos como mínimo a una distancia de cien metros de los cauces hidráulicos naturales superficiales.

ARTICULO 3.º

La inversión objeto de ayuda, será, sin superar la autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio la que conste en la factura de pago con la casa especializada que realice la obra o casa suministradora, pudiendo incluir perforación y entubado, conducción de agua, depósito regulador y bombeo correspondiente; igualmente podrá incluirse los estudios previos y el coste del acta notarial, con un presupuesto para ambos de hasta el 10% del costo de la perforación y entubado. El presupuesto total auxiliable de las obras complementarias a la captación propiamente dicha, incluyendo en esta el entubado, no podrá sobrepasar el 50% de la obra total autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 4.º

En los presupuestos anuales de la Consejería de Agricultura y Comercio se incluirá una partida específica con el título de «Subvención para la Captación de Aguas de Explotaciones de Regadío», a la que quedará limitado el montante máximo que se destinará a dichas ayudas. Excepcionalmente, para el año 1994 dicho montante quedará limitado a 40.000.000 pts. con cargo a la partida 12.01.770 del programa 711 A.

ARTICULO 5.º

La solicitud (Anexo n.º 1), se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Financiación y Medios Agrarios, debiendo presentarse en las oficinas de la Consejería, o en las de la mencionada Dirección General o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en el plazo de 60 días desde la publicación de este Decreto en el D.O.E., acompañando:

- 1.— Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- 2.— Certificado catastral de la parcela donde se va a realizar la mejora.
- 3.— Documento acreditativo del derecho de uso de las parcelas cuya propiedad no pertenezca al solicitante.
- 4.— Autorización, en su caso, del dueño de la parcela en que se va a realizar la mejora.
- 5.— Acta Notarial con fecha posterior a 1.º de enero del año de la fecha del registro de la solicitud que especifique fehacientemente que en la parcela no figura perforación alguna.
- 6.— Autorización, en su caso de la Comaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- 7.— Justificante de estar afiliado y al corriente de pago de la Seguridad Social:
 - a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.
 - b) En el Régimen General, como Autónomo de la rama Agraria.
 - c) Como empresa agraria.
- 8.— Justificante de tener hecha la Declaración de la Renta del último periodo impositivo, y de estar al corriente de los pagos fraccionados del ejercicio en curso.
- 9.— Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Junta de Extremadura.
- 10.— Justificante de ser Agricultor a Título Principal si procede.

ARTICULO 6.º

Completada la documentación, la Consejería de Agricultura y Comercio notificará la resolución que proceda en el plazo de 60 días. La no recepción de la notificación, se entenderá como desestimatoria de la ayuda.

Si el montante de las ayudas solicitadas superase el de la disponibilidad presupuestaria del año en curso el reparto de dichas disponibilidades se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

- 1.— Agricultores A.T.P. de las zonas regables de Extremadura que presenten proyectos de inversión total inferior a 1.000.000 pts.
- 2.— Agricultores A.T.P. no incluidos en el apartado anterior que presenten proyectos de inversión total inferior a 1.000.000 pts. En ambos casos, en años posteriores a 1994, se incrementará este límite en un 10% anual.
- 3.— Resto de agricultores A.T.P.
- 4.— Resto de agricultores.

Si el montante necesario para satisfacer las subvenciones a los agricultores del punto 1, agotase las citadas disponibilidades, no recibirán ayudas los agricultores del resto de puntos; y así correlativamente por el orden preferencial fijado.

ARTICULO 7.º

Estas inversiones no podrán incluirse en ningún otro expediente de ayuda del solicitante, pero no será tenido en cuenta aisladamente a efectos de la limitación del número de planes de mejora establecidos en el Real Decreto 1887/1991.

No se concederá ayuda para pozos en aquellas parcelas que hayan obtenido subvención por el mismo concepto en campañas anteriores.

ARTICULO 8.º

La ejecución de la perforación, deberá estar terminada antes del 30 de junio de cada ejercicio, no admitiéndose ninguna factura de fecha posterior para dicho ejercicio.

ARTICULO 9.º

Concedida la ayuda, la subvención se abonará previa la inspección de la obra realizada por técnicos de la Consejería de Agricultura

y Comercio y la presentación de las facturas que procedan.

de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES:

Mérida, 22 de marzo de 1994.

PRIMERA: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio, en el ámbito de sus competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente

A N E X O 1

DECRETO ___/___, de ___ de _____, DE FINANCIACION PARA LA APERTURA DE NUEVOS POZOS EN EL AÑO 1.994 PARA LA CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA RIEGO CON MOTIVO DE LA SEQUIA

DATOS DEL SOLICITANTE:	
APELLIDOS: _____	NOMBRE: _____
C.I.F.: _____	CALLE: _____
POBLACION: _____	PROVINCIA: _____
C.P.: _____	TFNO.: _____

E X P O N E :

1º) Que habiendo explotado durante el año 1.993 una superficie de _____ Has. en el/los término/s municipal/es de _____ dentro de la zona regable de _____ con la siguiente distribución de cultivos:

CULTIVO	Has.

CULTIVO	Has.

2º) Que la estimación del importe de las inversiones a realizar asciende a la cantidad total de _____ pesetas (sin I.V.A., ni recargos, ni descuentos) con el siguiente desglose:

Perforación:	ptas.	Deposito regulador:	ptas.
Entubado:	ptas.	Bombeo:	ptas.
Conducción agua:	ptas.	Estudios y acta notarial:	ptas.

3º) Que se compromete a no incluir las inversiones previstas en este plan en ningún otro expediente de ayuda

4º) Que declara, bajo su responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y que se compromete a aportar los justificantes que en su día se le reclamaran para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptación, en su caso, de las verificaciones que procedan, de acuerdo con esta ayuda.

Por todo ello,

S O L I C I T A :

Le sea concedida la ayuda máxima que proceda conforme al Decreto ___/___, de ___ de _____, de financiación para la apertura de nuevos pozos en el año 1.994 para la captación de aguas subterráneas para riego con motivo de la sequia.

_____, a ___ de _____ de 1.994

Fdo.: _____